



0000001

# NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA GLOBALPARTNERS S.A.



OTORGADA POR:

DAVID ENRIQUE CRESPO CRESPO, ANDRÉS FELIPE  
ECHEVERRÍA MARTÍNEZ, DR. ALBERT HOWARD MITRANI

CUANTÍA: USD \$ 800,00

DI: 2 COPIAS  
3 " "

(LEGT)

ESCRITURA NÚMERO: MIL SETECIENTOS CINCUENTA (1750)

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día dieciocho de abril del dos mil once, ante mí, doctor Fernando Arregui Aguirre, Notario Público Trigésimo Noveno del cantón Quito, comparecen los señores DAVID ENRIQUE CRESPO CRESPO, de estado civil casado; ANDRÉS FELIPE ECHEVERRÍA MARTÍNEZ, de estado civil soltero; y por otra parte comparece el doctor ALBERT HOWARD MITRANI, de estado civil casado, todos por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatorianos los dos primeros y estadounidense el último, domiciliados en Quito, legalmente capaces a quienes de conocer doy fe por haberme

Dr. Fernando Arregui Aguirre  
NOTARIO

presentado sus documentos de identidad y me solicitan que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste la constitución de una compañía anónima de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de la presente escritura: el abogado **DAVID ENRIQUE CRESPO CRESPO**, portador de la cédula de ciudadanía uno siete uno cuatro cuatro ocho-cuatro cuatro dos guión tres (171448442-3), mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en este Distrito Metropolitano de Quito, por sus propios y personales derechos; por otra parte comparece el señor **ANDRÉS FELIPE ECHEVERRÍA MARTÍNEZ**, portador de la cédula de ciudadanía uno siete uno cuatro ocho uno cero nueve nueve guión nueve (171481099-9), mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, domiciliado en este Distrito Metropolitano de Quito, por sus propios y personales derechos; y por otra parte comparece el doctor **ALBERT HOWARD MITRANI**, portador de la cédula de identidad uno siete dos-cinco siete seis uno cinco dos guión cero (172576152-0), mayor de edad, de nacionalidad estadounidense, de estado civil casado, domiciliado en este Distrito Metropolitano de Quito, por sus propios y personales derechos, inteligenciado en el idioma castellano. Los comparecientes, capaces para contratar y obligarse, declaran que constituyen, como en efecto lo hacen una sociedad anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, el Código de Comercio, el Código Civil, los convenios de las partes, a las normas del Estatuto Social y demás normas aplicables; adicionalmente señalan que la inversión que realizan los accionistas David Enrique Crespo Crespo y Andrés Felipe Echeverría Martínez es de carácter nacional; mientras que la inversión del accionista Albert Howard Mitrani es



0000002

## NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA

extranjera directa. **CLAUSULA SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA  
COMPAÑÍA GLOBALPARTNERS S.A. TITULO I-**

**DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** La sociedad anónima formada en virtud del presente contrato de sociedad y que se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las pertinentes de la República y los presentes Estatutos Sociales, se denomina **GLOBALPARTNERS S.A.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía tendrá por objeto social lo siguiente: a. Prestación de servicios de asesoría legal para la

prevención y solución de conflictos para toda clase de personas naturales y

jurídicas, públicas o privadas; b. Prestación de servicios de asesoría legal

para la estructuración y formalización de todo tipo de negocios, su

administración, dirección, evaluación, gestión, operación, desarrollo,

organización, negociación, difusión, puesta en marcha y ejecución; c.

Prestación de servicios de asesoría legal en general; d. Control y

fiscalización para el desarrollo, organización, ejecución, negociación,

dirección y administración de los negocios y proyectos de toda clase de

personas naturales y jurídicas, públicas o privadas; e. Consolidación de

servicios para la estructuración y formalización de negocios y proyectos de

toda clase de personas naturales y jurídicas públicas o privadas; f.

Prestación de servicios de asesoría y dirección para el manejo,

administración y disposición de valores, flujos de caja para la

administración, control, fiscalización, organización, desarrollo, ejecución,

de los proyectos y negocios, así como prestar el servicio de asesoría para la

obtención de créditos y valores destinados para dichos negocios y proyectos,

así como para las prácticas y procedimientos administrativos y financieros,

sin rebasar la mera asesoría ni realizar actividades bursátiles y financieras;

g. Asesoría y gestión para la negociación y contratación de bienes y



Dr. Fernando Arregui Aguirre  
NOTARIO

servicios para personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, relacionadas con su objeto social; h. Realización de todo tipo de estudios e investigaciones; así como la generación, organización análisis y distribución de todo tipo de información, relacionadas con su objeto social; i. Compra, venta, arrendamiento, hipoteca, corretaje, permuta, agenciamiento o cualquier otra forma de disposición administración de bienes inmuebles, así como a cualquier otro acto jurídico relacionado directamente con bienes inmuebles, que le permitan cumplir con su objeto social; j. ~~Importación, exportación, arrendamiento, compra y venta de implementos, útiles, equipos y maquinaria necesarios para el cumplimiento de su objeto social;~~ k. Instalación, montaje, mantenimiento y atención al público de locales destinados para el cumplimiento de su objeto social; l. Otorgar a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, franquicias de sus productos ~~o sistemas de distribución;~~ m. Obtener la representación de marcas comerciales, licencias o franquicias o servicios de empresas nacionales o extranjeras ~~dedicadas a la producción y comercialización de productos relacionados con su objeto social;~~ n. Participación en concursos y licitaciones públicas y privadas, en cualquier campo relacionado con su objeto social; o. Organización y promoción de eventos, en temas relacionados con el objeto social; p. Contratación, distribución, ~~traslado y entrega de servicios o productos, relacionados con su objeto social;~~ q. Representación en el Ecuador o en el extranjero de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, cuya actividad u objeto social tenga relación con el objeto social de la compañía; r. Actividad mercantil como mandante, mandataria, agente, comisionista y/o representante de personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras con igual o diferente objeto social; s. Contratar trabajadores, profesionales, expertos, especialistas, técnicos y demás personal en cuantas materias fueren



0000003

## NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA

necesarias para cumplir con su objeto social; t. Asociarse con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, comerciales, industriales o de servicios a fin de realizar todo tipo de intercambios comerciales o efectuar trueques, siempre ~~que se relacione con el objeto social~~; u. En fin, desarrollar todas las actividades, actos y contratos permitidos por las Leyes Ecuatorianas, que sean acordes con su objeto social. **ARTÍCULO**

**TERCERO: PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. El plazo se podrá ampliar por resolución de la Junta General de Accionistas y, de igual manera, podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **ARTÍCULO**

**CUARTO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana. Tiene su domicilio principal en la ciudad de Quito. Puede además, establecer otras agencias, sucursales, puntos de

distribución o mandatarios en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él. Podrá así mismo trasladar el domicilio social a otra ciudad del país cumpliendo lo que dispone la Ley para el caso. **TITULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES, OBLIGACIONES.-**

**ARTÍCULO QUINTO:**

**DEL CAPITAL.-** El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD 800,00) dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una; mismo que se encuentra suscrito y pagado en su totalidad

conforme consta del certificado de apertura de cuenta de integración de capital, adjunto a este instrumento. La aportación de los accionistas en la integración de este capital se efectúa en numerario en su totalidad.

**ARTÍCULO SEXTO: DE LAS ACCIONES.-** Las acciones serán ordinarias, nominativas e indivisibles, estarán numeradas del número cero



cero uno (001) al ochocientos (800). **ARTÍCULO SÉPTIMO:**

**DERECHOS.-** Las acciones dan derecho a voto en las Juntas Generales de Accionistas en proporción al valor pagado. Para tomar parte en las Juntas es necesario que el accionista conste como tal en el libro de acciones y accionistas. **ARTÍCULO OCTAVO: TÍTULOS DE ACCIONES Y**

**TRANSFERENCIAS.-** Los títulos de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la sociedad. Entregado el título al accionista,

este suscribirá el correspondiente talonario. Cada título podrá representar una o mas acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la ley y el reglamento correspondiente. Los gastos que este cambio ocasionen serán de cargo del accionista. Los títulos de acciones se inscribirán en el libro de acciones y accionistas, en el que se anotaran las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. La transferencia del dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el libro de acciones y accionistas.

Esta inscripción se efectuara validamente con la sola firma del representante legal de la compañía, siempre que se haya comunicado a esta la transferencia en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario; o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas.

Igualmente, podrá efectuarse la inscripción en el libro de acciones y accionistas, si se entregare al representante legal el título de acción en el que conste la nota de cesión respectiva. En este caso se anulará y archivará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario. Si el título de acción se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título





0000004

## NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA

y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de este, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, a costa del accionista, y después de transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación. Mientras el accionista no haya pagado íntegramente las acciones por él suscritas, se emitirá a su favor el correspondiente certificado provisional, de acuerdo con la ley.



### **TÍTULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO NOVENO:**

**ÓRGANO SUPREMO.-** La Junta General de Accionistas es el Órgano Supremo de la sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley. Sus resoluciones, válidamente adoptadas y el presente estatuto, obligan aun a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías.

### **ARTÍCULO DÉCIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:**

Son atribuciones de la Junta General, las siguientes: a. Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y Comisarios de la compañía; b. Fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos; c. Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d. Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones; e. Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, fusión, transformación disolución anticipada, la emisión de dividendos-acciones, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones y, en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y las reformas de estatuto; f. Interpretar el estatuto social de modo obligatorio; g. Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios, fijar su capital y nombrar a sus representantes; h. Dictar los reglamentos administrativos internos de la compañía, inclusive su propio reglamento, y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios, en caso de conflicto de

Dr. Fernando Arregui Aguirre  
NOTARIO

atribuciones; i. Autorizar a los representantes legales para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías; j. Autorizar el otorgamiento de poderes generales; k. Aprobar el presupuesto y el plan general de actividades de la compañía a base de los proyectos que deberán ser presentados por el Gerente General; l. Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes estatutos o los reglamentos y resoluciones de la misma Junta General. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: JUNTAS ORDINARIAS.-**

Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los siguientes asuntos: a. Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentaran el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por el informe de los comisarios; b. Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; c. Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aun cuando el asunto no figure en el orden del día. **ARTÍCULO DÉCIMO**

**SEGUNDO: JUNTAS EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la compañía. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías y en el artículo décimo sexto de los presentes estatutos. **ARTÍCULO**

**DÉCIMO TERCERO: DIRECCIÓN Y ACTAS.-** La Junta General será



0000005

## NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA

presidida por el Presidente y a falta de este por quien la Junta designare, actuara como Secretario el Gerente General o la persona que la Junta General designe, en este orden. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:**

**MAYORÍA.-** Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y el estatuto los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría numérica. **ARTÍCULO DÉCIMO**

**QUINTO: CONVOCATORIA.-** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente o el Gerente General de la compañía. En caso de urgencia podrán ser convocadas por los comisarios. El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la compañía, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en la Ley de compañías. La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, sin perjuicio de lo establecido en el artículo décimo sexto. La convocatoria a Junta General podrá hacerse además, mediante comunicaciones escritas o telegráficas dirigidas a aquellos accionistas que así lo hubieren solicitado previamente por escrito, e indicado a la compañía sus respectivas direcciones. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión. Los comisarios serán, especial e individualmente convocados por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas.



**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: QUÓRUM DE INSTALACIÓN.-** La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no esta representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse mas de treinta días de la fecha fijada para la primera convocatoria, con el numero de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la compañía, y en general cualquier modificación del estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley. Para la verificación del quórum no se esperara más de una hora desde la prevista en la convocatoria.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedara validamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los socios, o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: ACTAS.-** Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, y rubricadas una por una por el Secretario. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: ADMINISTRACIÓN**



0000006

## NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA

**Y REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La sociedad será administrada por un Presidente y por un Gerente General. La sociedad será representada legal, judicial y extrajudicialmente por el Gerente General. **Sección Primera.- Del**

**Presidente.- ARTÍCULO VIGÉSIMO: NOMBRAMIENTO Y**

**ATRIBUCIONES.-** El Presidente será elegido por la Junta General de Accionistas por un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Deberá ser accionista de la compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; b. Convocar a Juntas Generales de Accionistas; c. Presidir las sesiones de la Junta General; d. Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acción y las actas de la Junta General; e. Sustituir al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de este, hasta que la Junta General designe nuevo Gerente General, con todas las atribuciones de este, incluyendo la representación legal de la compañía; f. Supervisar la gestión del Gerente General y más funcionarios de la compañía; g. En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos estatutos y la Junta General.

**Sección Segunda.- Del Gerente General.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: NOMBRAMIENTO Y ATRIBUCIONES.-** El Gerente será

elegido por la Junta General de Accionistas por un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Puede o no ser accionista de la compañía. Tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a. Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, y administrarla, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la Ley y el presente estatuto; b. Convocar a Juntas Generales; c. Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en este estatuto; d. Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques y ordenes de pago, a nombre y



por cuenta de la compañía; e. Firmar los actos y contratos de la compañía; f. Comprar, vender o hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos; g. Conferir poderes; h. Contratar a los trabajadores de la compañía y dar por terminados sus contratos cuando fuere conveniente para los intereses sociales, cifándose a lo que dispone la Ley; i. Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la sociedad; j. Llevar los libros de actas, de acciones y accionistas y el libro talonario de acciones; k. Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones y las actas de Junta General; l. Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balance y más documentos pertinentes; m. Presentar mensualmente un balance de comprobación al comisario y entregarle, además, anualmente y con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General, un ejemplar del balance general, del estado de perdidas y ganancias y sus anexos, y de su informe; n. Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y someterlos a la aprobación de la Junta General; o. En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que este estatuto no hayan otorgado a otro funcionario u organismo. Sin embargo de las atribuciones señaladas, para transigir en juicios, comprometer el pleito en arbitraje, otorgar poderes, intervenir en contratos de compraventa, hipotecas o cualquier otra forma de disposición de bienes inmuebles o muebles, cuya cuantía exceda los VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD 20.000,00), el Gerente General requerirá de autorización previa de la junta general de accionistas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:**





0000007

## NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA

**RESPONSABILIDAD.-** El Gerente General estará sujeto a la supervisión del Presidente y en caso de que realizare un acto o celebrare un contrato sin las autorizaciones previstas en los artículos precedentes, o a pesar de haberle manifestado su oposición al mismo el Presidente, tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros de conformidad con La ley de Compañías; pero el Gerente General será personalmente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare. **Sección Tercera.- Disposiciones Comunes.- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: SUBROGACIONES.-** En caso de ausencia o incapacidad, temporal o definitiva del Gerente General, hasta que la Junta General designe nuevo Gerente General, lo reemplazará provisionalmente, con todos sus deberes y atribuciones, el Presidente de la compañía. **Sección Cuarta.- De los Comisarios.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: COMISARIOS.-** La Junta General designará dos comisarios, uno principal y otro suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados por la Ley y aquellos que les fije la Junta General y serán designados por un período de un año. **TITULO CUARTO.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la sociedad comprenderá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES.-** La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley. Como todas las acciones de la sociedad son ordinarias y no existen acciones preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DISOLUCIÓN Y**

*Subrogación*

**LIQUIDACIÓN.-** En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, el Gerente General asumirá las funciones de liquidador principal y el Presidente asume la función de liquidador suplente. Más, de haber oposición a ello, se elegirá al liquidador principal y al liquidador suplente, en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, señalándosele las facultades especiales.

**TITULO QUINTO.- DE LA INTEGRACIÓN DE CAPITAL Y DISTRIBUCIÓN DE ACCIONES. ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL.-**

Las acciones que representan el capital han sido suscritas y pagadas en la siguiente forma:-----

Accionista	Capital Suscrito	Capital Pagado	No. Acciones	Porcent aje
Andrés Felipe Echeverría Martínez	USD 360,00	USD 360,00	360	45%
David Enrique Crespo Crespo	USD 360,00	USD 360,00	360	45%
Albert Howard Mitrani	USD 80,00	USD 80,00	80	10%
<b>TOTAL</b>	<b>USD 800,00</b>	<b>USD 800,00</b>	<b>800</b>	<b>100%</b>

En consecuencia el capital suscrito es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEMÉRICA (USD 800,00), el mismo que se encuentra pagado en su totalidad .- Se acompaña certificado de depósito en la cuenta de integración de capital de la compañía.

**CLÁUSULA TERCERA: DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADORES.-** Se designa como Presidente de la compañía al

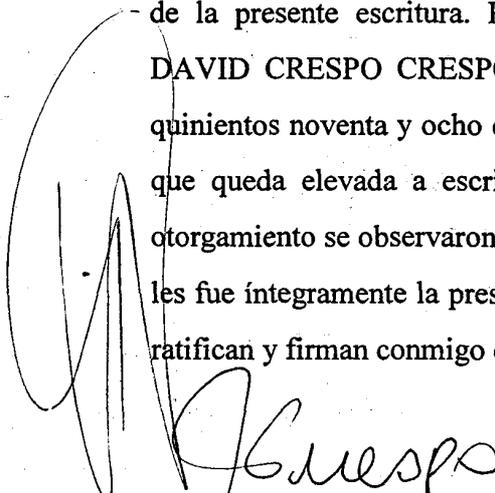


0000008

## NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA

señor Andrés Felipe Echeverría Martínez y como Gerente General al abogado David Enrique Crespo Crespo. **CLÁUSULA CUARTA: AUTORIZACIÓN.-** Los accionistas fundadores facultan al abogado David Crespo Crespo, portador de la cédula de ciudadanía uno siete uno cuatro cuatro ocho cuatro cuatro dos guión tres (171448442-3), al señor Andrés Felipe Echeverría Martínez, portador de la cédula de ciudadanía uno siete uno cuatro ocho uno cero nueve nueve guión nueve (171481099-9) y al señor Fausto Alejandro Rangles Zúñiga, portador de la cédula de ciudadanía uno siete uno cinco cuatro ocho uno nueve dos guión tres (171548192-3) para que efectúen todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de este contrato y su aprobación, inscripción y demás diligencias hasta la total constitución de la compañía GLOBALPARTNERS S.A. ante las instituciones públicas y privadas que determina la legislación ecuatoriana; en especial los accionistas fundadores les otorgan poder amplio y suficiente para realizar el trámite de apertura del Registro Único de Contribuyentes RUC ante el Servicio de Rentas Internas. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de la presente escritura. Hasta aquí la minuta firmada por el abogado DAVID CRESPO CRESPO, con matrícula profesional número doce mil quinientos noventa y ocho del Colegio de abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal. Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso. Y leída que les fue íntegramente la presente por mi el Notario, a los comparecientes, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

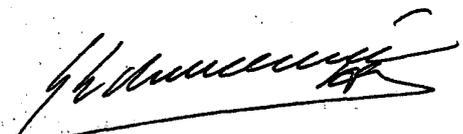


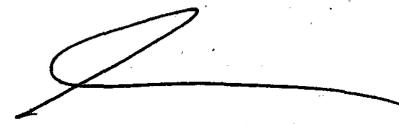
  
DAVID ENRIQUE CRESPO CRESPO

C.C. 171448442-3

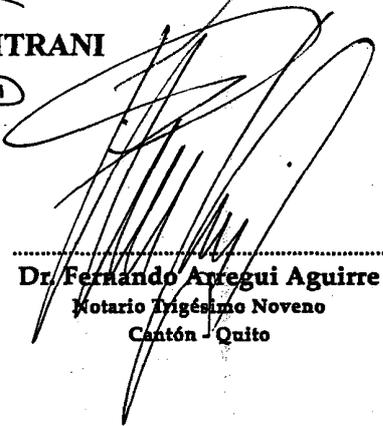
---

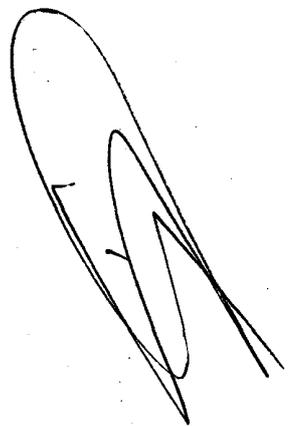
Dr. Fernando Arregui Aguirre  
NOTARIO

  
**ANDRÉS FELIPE ECHEVERRÍA MARTÍNEZ**  
C.C. 171481099-9

  
**DR. ALBERT HOWARD MITRANI**  
C.C. 172576152-D



  
.....  
**Dr. Fernando Arregui Aguirre**  
Notario Trigésimo Noveno  
Cantón - Quito



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

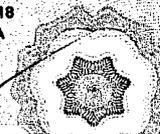
CÉDULA DE CIUDADANÍA **171481099-9**

APellidos y Nombres  
**Echeverría-Martínez  
Andrés Felipe**

Lugar de Nacimiento  
**Pichincha  
Quito  
La Vicentina**

Fecha de Nacimiento **1983-05-18**  
Nacionalidad **Ecuatoriana**  
Sexo **M**  
Estado Civil **Soltero**





**0000009**

INSTRUCCIÓN SUPERIOR  
PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE

APellidos y Nombres del Padre  
**Echeverría Carlos Magno**

Apellidos y Nombres de la Madre  
**Martínez Rosa Esmeralda**

Lugar y Fecha de Expedición  
**Quito  
2010-11-30**

Fecha de Expiración  
**2020-11-30**

V4443V4442

*[Signature]*  
DIRECTOR GENERAL

*[Signature]*  
FIRMA DEL CEDULADO




REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2008

**043-0027**  
NÚMERO

**1714810999**  
CÉDULA

**Echeverría Martínez Andrés Felipe**

PICHINCHA  
PROVINCIA  
CONOCOTO  
PARROQUIA

QUITO  
CANTÓN  
ZONA

*[Signature]*  
P. PRESIDENTE DE LA JUNTA




NOTARIA TRIGESIMA NOVENA DE QUITO  
En aplicación a la Ley Notarial doy fe que la fotocopia que antecede, está conforme con el original que me fue presentado en.....fojas  
Quito a,

**18 ABR. 2011**

*[Signature]*  
Dr. Fernando Arreguy Aquirre  
Notario Trigesimo Novena  
Cantón Quito



*[Signature]*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171448442-3

CRESPO CRESPO DAVID ENRIQUE  
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA  
08 MAYO 1983  
003-E 0075 01754 M  
PICHINCHA/ QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 1983

*David Crespo*  
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4934V922E

CASADO PAOLA A JARAMILLO CARTWRIGHT  
SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO  
ROSENDO ENRIQUE CRESPO  
DELTA MARIA GRACIELA CRESPO  
QUITO 07/11/2007  
07/11/2019  
REN 2625477  
Pch



①



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

099-0050 1714484423  
NUMERO CEDULA  
CRESPO CRESPO DAVID ENRIQUE

PICHINCHA QUITO  
PROVINCIA CANTON  
BENALCAZAR ZONA  
PARROQUIA

*David Crespo*  
PRESIDENTE DE LA JUNTA



*[Handwritten signature]*

NOTARIA TRIGÉSIMA NOVENA DE QUITO  
En aplicación a la Ley Notarial doy fe que la  
fotocopia que antecede, está conforme con  
el original que me fue presentado  
en.....fojas  
Quito a,

18 ABR. 2011



Dr. Fernando Arellano Aguirre  
Notario Trigésimo Noveno  
Cantón Quito



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

Registro Civil

CEDULA DE IDENTIDAD No. 172576152-D

NOMBRES Y APELLIDOS: ALBERTO HOWARD MITRANI  
LUGAR DE NACIMIENTO: NEW YORK/ EE.UU.  
FECHA DE NACIMIENTO: 27 FEBRERO 1955  
REG. EXT. 48 44315798915 M  
LUGAR Y AÑO DE REGISTRO: QUITO-PCHA-2008-EXT.

FIRMA DEL CEDULADO



0000010

ESTODGUNIDENSE E3331 A1221  
CC. MARIA INES PINTO CRESPO  
SUPERIOR APODERADO GENERAL  
PROF.OCUP.

SAMUEL MITRANI  
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE  
RHODA SIEGEL  
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE  
QUITO 18-12-2009  
QUITO 18-12-2021 LMD  
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA REN 1822530





(3)

NOTARIA TRIGÉSIMA NOVENA DE QUITO  
En aplicación a la Ley Notarial doy fe que la fotocopia que antecede, esta conforme con el original que me fue presentado en.....fojas  
Quito a,

18 ABR. 2011



Dr. Fernando Arregui Aguirre  
Notario Trigesimo Noveno  
Cantón Quito





**BANCO DEL PICHINCHA C.A.**

**CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Quito, ABRIL 18 DEL 2011

Mediante comprobante No. **228299550**, el (la) Sr. (s) **GLOBALPARTNERS S.A.**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **800.00**  
para INTEGRACION DE CAPITAL de **GLOBALPARTNERS S.A.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
ECHEVERRIA MARTINEZ ANDRES FELIPE	US\$. 360.00
CRESPO CRESPO DAVID ENRIQUE	US\$. 360.00
MITRANI ALBERT HOWARD	80.00
	US\$.
	US\$.
<b>TOTAL US\$. 800.00</b>	

**OBSERVACIONES:**

**Atentamente,**

**FIRMA AUTORIZADA  
AGENCIA CUMBAYA**



0000011

## NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA

Se otorgó ante mi, doctor Fernando Arregui Aguirre, Notario Trigésimo Noveno del Cantón Quito, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de la escritura número 1750-2011, que contiene la Constitución de la Compañía GLOBALPARTNERS S.A., que otorgan los señores DAVID ENRIQUE CRESPO CRESPO, ANDRES FELIPE ECHEVERRIA MARTINEZ Y DR. ALBERT HOWARD MITRANI, firmada y sellada en Quito, a veintiuno de abril del año dos mil once.-



*[Handwritten Signature]*  
Dr. Fernando Arregui Aguirre  
Notario Trigésimo Noveno  
Cantón Quito



Dr. Fernando Arregui Aguirre  
NOTARIO



0000012

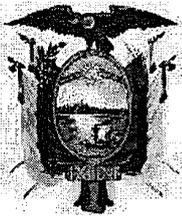
## NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA

...ZÓN: Al margen de la escritura pública de constitución de la compañía denominada "GLOBALPARTNERS S.A.", celebrada el dieciocho de abril del dos mil once, en la Notaria Trigésima Novena del cantón Quito, actualmente a mi cargo por licencia concedida a su Titular Doctor Fernando Arregui Aguirre mediante acción de personal número mil cincuenta y uno guión DP guión DPP de fecha doce de mayo del dos mil once, otorgada por el doctor Manuel Rosales Cárdenas, Director Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura (E), tomé nota de la Resolución Nro. SC.IJ.DJC.Q.11.002113 de fecha dieciséis de mayo del dos mil once, por la cual la Superintendencia de Compañías, en el artículo primero resuelve aprobar la constitución de la mencionada compañía.- Firmada y sellada en Quito, a diecinueve de mayo del dos mil once.-



  
Abogada CEC LIABUITRON HERMOSA  
Notaria Suplente Trigésima Novena  
Cantón Quito





0000013

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. DOS MIL CIENTO TRECE** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 16 de mayo de 2.011, bajo el número **1681** del Registro Mercantil, Tomo 142.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**GLOBALPARTNERS S.A.**", otorgada el dieciocho de abril del año dos mil once, ante el Notario **TRIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO ARREGUI AGUIRRE.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **020985.-** Quito, a veintitrés de mayo del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR.-**



*Raúl Gaybor Secaira*  
**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**



RG/mn.-



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

14360

0000014

Quito,

02 JUN. 2011

Señores  
BANCO PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **GLOBALPARTNERS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL